

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, los numerales 1 y 4 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y los artículos 6, 7, los numerales 1, 4 y 23 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación “(...) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social (...)”, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forma parte del gasto público social. A su vez, el artículo 69 contempla que “(...) el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.

Que, la Ley 1002 de 2005 modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, actualmente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 2 de la Ley 1002 de 2005 señala como objeto del ICETEX “(...) el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros y cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Que, el artículo 7 de la Ley 1002 de 2005 establece que quienes fungen como órganos de dirección y administración del ICETEX es la Junta Directiva y el Representante Legal de la entidad.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🗣️ [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 6 del Acuerdo No. 13 de 2022 sobre los estatutos del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, establece que “Son órganos de dirección y administración: 1. La Junta Directiva (,,,)”, y a su vez, en el artículo 7 manifiesta que “(...) La Junta Directiva del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”, ICETEX, es el máximo órgano de dirección y administración de la Entidad”.

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Acuerdo No. 13 de 2022 contempla como función de la Junta Directiva del ICETEX, “Formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la normatividad vigente y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo de lo anterior, adoptará, entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación de crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera”.

Que, a su vez, en el numeral 23 ibidem precisa como función de la Junta Directiva: “Aprobar las políticas, planes, programas, procedimientos, mecanismos, metodologías para reestructurar, refinanciar, reliquidar, castigar, aliviar, seguir y controlar la cartera y la cobranza, y demás activos financieros de la Entidad.”

Que el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012 por el cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones establece:

“ARTÍCULO 2o. DE LA RESPONSABILIDAD. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.”

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

Que, mediante Sentencia T-1125 del 27 de noviembre de 2003, Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, señaló:

“(…) En materia de atención y prevención de desastres, la especial atención constitucional se brinda para la protección de la población afectada que ostenta una calidad de vulnerabilidad y debilidad evidente, y en esta medida para el aseguramiento de sus derechos fundamentales a la vida, a la subsistencia, a la dignidad, y a la salud, entre otros. Además, el principio general de solidaridad impide que la sociedad sea indiferente al sufrimiento evidente de las personas o insensible ante la situación de desamparo o de extrema necesidad en que éstas se encuentren.

En esta medida, todos los agentes sociales deben asumir responsablemente el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. Ello implica que, en cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, se llegue en muchas ocasiones a que la sociedad deba soportar ciertas cargas públicas (...).”

Que, de acuerdo con el principio de solidaridad establecido en la Constitución Política, es deber en cabeza del Estado responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, con el propósito de alcanzar de manera progresiva mediante la puesta en operación de mecanismos complementarios que permitan ayudar a la solución de las necesidades de las personas con menores recursos.

Que el día 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de gran magnitud que produjo afectaciones humanas, materiales, económicas y de infraestructura en diferentes departamentos del país, comprometiendo las condiciones de vida, la capacidad productiva y la estabilidad económica de hogares, trabajadores y unidades empresariales ubicadas en las zonas afectadas.

Que como consecuencia del evento sísmico se produjo la destrucción parcial o total de viviendas, establecimientos de comercio, infraestructura pública y privada, así como la interrupción de actividades productivas esenciales para la subsistencia de las comunidades.

Que la afectación derivada del desastre puede generar una disminución temporal o permanente de los ingresos de los hogares y unidades productivas, pérdida o deterioro de activos, interrupción de actividades económicas y dificultades para atender oportunamente las obligaciones financieras previamente adquiridas.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📺 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

● defensor@icetexustarizabogados.com ● 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

Que, como consecuencia de la magnitud y extensión de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, mediante el cual declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses.

Que, de acuerdo con las cifras oficiales del Gobierno Nacional, en el documento técnico de caracterización del sismo del 10 de agosto de 2026, presenta el resumen de principales condiciones de exposición frente a la amenaza así:

Elementos y población expuesta	Cantidad
Aeropuertos	22
Puentes vehiculares	841
Instalaciones educativas	13088
Instalaciones de Salud (Hospitales)	572
Hoteles y hostales	1576
Personas (Censo 2018)	12,335,371
Viviendas ocupadas (Censo 2018)	4,065,487

Fuente: Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de: Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por término treinta (30) días calendario, con fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre.

Que la gestión responsable de los recursos públicos exige implementar mecanismos de focalización que permitan dirigir los beneficios hacia quienes presentan una mayor afectación derivada de la emergencia, contribuyendo a la mitigación de sus impactos y a la recuperación de sus capacidades económicas y sociales, en concordancia con los principios constitucionales de igualdad material, solidaridad y prevalencia del interés general.

Que considerando que los recursos institucionales son limitados y deben administrarse bajo criterios de sostenibilidad financiera, resulta necesario priorizar la atención de la población ubicada los departamentos afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, de manera que los alivios generen el mayor impacto social posible sin comprometer la estabilidad financiera del Instituto. Esta decisión busca equilibrar el deber de solidaridad

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 📺 [@icetex_oficial](https://www.facebook.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/channel/UCICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

📧 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@ICETEX@ustarizabogados.com 📍 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

con las comunidades afectadas y la obligación institucional de garantizar los recursos requeridos para atender los compromisos misionales vigentes, particularmente la renovación y continuidad de los créditos educativos de los beneficiarios activos a nivel nacional.

Que los reportes oficiales de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) evidencian que los departamentos de Valle del Cauca y Risaralda concentraron la mayor proporción de víctimas fatales, personas lesionadas y daños en vivienda registrados a nivel nacional, mientras que Chocó, Caldas y Quindío presentaron afectaciones significativas sobre la infraestructura, los medios de subsistencia, la movilidad y el funcionamiento de las actividades económicas y sociales de la población.

Que en aplicación del principio de solidaridad en la dimensión a que hace alusión el numeral 2 del artículo 95 superior, la administración del ICETEX somete a aprobación de la Junta Directiva, en el marco de sus competencias, el establecimiento de unas condiciones que apunten a aliviar las cargas financieras de los beneficiarios de créditos educativos de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca, otorgados en la cartera activa de recursos propios de la Entidad, consistente en la interrupción de pagos y no generación de intereses corrientes y moratorios considerando que corresponde a una población que requiere apoyo para la continuidad educativa y aliviar cargas económicas en momentos críticos.

Que, en sesión ordinaria de la Junta Directiva del 26 de agosto de 2026, se aprobó por unanimidad la creación del alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, en los términos señalados.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. APROBAR en ejercicio del principio constitucional de solidaridad, un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo registrados en la cartera activa de recursos propios del ICETEX, residentes en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico del 10 de agosto de 2026, consistente en la interrupción de pagos y no generación de intereses corrientes y moratorios.

ARTÍCULO 2°. POBLACION OBJETIVO. El alivio estará dirigido a los beneficiarios del ICETEX que cumplan las siguientes características:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 🗣️ [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📄 @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

- *Beneficiarios de crédito educativo con cartera activa de recursos propios, que presenten residencia directa en los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca, independientemente que la obligación se encuentre al día o en mora.*
- *También serán receptores aquellos beneficiarios de crédito educativo en cartera activa de recursos propios en etapa de estudios, que se encuentren vinculados a las Instituciones de Educación Superior de los departamentos registrados en el artículo 1° del presente acuerdo.*

Parágrafo. *Para efectos de establecer la residencia y la vinculación académica de que tratan los numerales anteriores, ICETEX tomará como referencia la información registrada en sus bases de datos con corte al 31 de julio de 2026.*

ARTÍCULO 3° CARACTERÍSTICAS DEL ALIVIO. *Son características generales del alivio, las siguientes:*

1. *El ICETEX realizara la interrupción de pagos de los créditos de la población objetivo por el término de tres (3) meses.*
2. *El ICETEX suspenderá por el término de tres (3) meses la causación de intereses corrientes y moratorios (tasa cero). Una vez superado el tiempo del alivio, se reactivará la causación de los interés corrientes pactados.*
3. *Para el caso de las obligaciones que al momento de la aplicación del alivio se encuentren en mora, el ICETEX las dejara al día, trasladando los intereses corrientes y de mora ya causados "exigibles", al producto Otros, que serán cobrados una vez se reactive el crédito, a prorrata sin generar intereses adicionales sobre este producto.*
4. *Se suspenderá por el término de tres (3) meses las acciones de cobro administrativo, pre jurídico y jurídico y el reporte ante centrales de riesgo y la expedición de recibos de pago. Lo anterior, sin perjuicio de que el beneficiario, si así lo desea, pueda continuar realizando abonos a su crédito a través de nuestro portal transaccional, los cuales se aplicarán directamente al capital.*
5. *El ICETEX realizará y comunicará el ajuste de todos los créditos que cumplan con las condiciones mencionadas. Si el deudor no desea tomar este alivio, deberá informarlo mediante comunicación expresa a través de los canales de atención al usuario dispuestos por la entidad.*

Parágrafo 1: *Se suspenderán los procesos de Paso al Cobro de las obligaciones susceptibles, por el término de tres (03) meses*

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

📧 defensor@icetex.gov.co 📞 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

Parágrafo 2: Para los beneficiarios de crédito educativo que se encuentren en periodo de estudios continuarán con el proceso de renovación y desembolso.

ARTÍCULO 4°. PRÓRROGA. En caso de que las condiciones que dieron origen a la situación de desastre persistan por un período superior a tres (3) meses y el ICETEX cuente con recursos adicionales, la Presidencia del ICETEX podrá autorizar, mediante resolución debidamente motivada, la prórroga de los beneficios aquí establecidos, siempre que esta no comporte decisiones cuya aprobación corresponda a la Junta Directiva.

Dicha decisión deberá sustentarse en la evaluación previa de las condiciones de afectación de la población beneficiaria, la disponibilidad de recursos, el impacto financiero de la medida y el cumplimiento de los criterios de sostenibilidad financiera e institucional que garanticen su adecuada implementación y cobertura.

ARTÍCULO 5°. RECURSOS. Los recursos asociados con la implementación de este alivio estarán con cargo al ICETEX, en los términos previstos en el documento técnico que sustenta la creación de la política.

ARTÍCULO 6°. VIGENCIA. El alivio previsto en el presente acuerdo aplicará a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 6°. COMUNICACIONES. El presente Acuerdo deberá ser comunicado a través de la Secretaría General del ICETEX a la Vicepresidencia de Fondos en Administración, Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, Vicepresidencia Financiera, Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, Oficina de Riesgos, Oficina Asesora de Planeación, Oficina Comercial y Mercadeo, Oficina Asesora Jurídica, Oficina de Control Interno, Oficina de Relaciones Internacionales y Oficina Asesora de Comunicaciones.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Bogotá D.C. a los 27 días del mes de agosto de 2026

Presidente de la Junta Directiva,



VIVIANE MORALES HOYOS

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 ● Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 @icetex_oficial 📺 @ICETEXTV 📺 /icetexcolombia 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

🌐 www.ustarizabogados.com 📍 Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficity (Bogotá, Colombia)

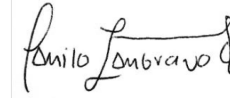
✉ defensor@icetex.ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

ACUERDO N°. 19 del 27 de agosto de 2026

“Por el cual se adopta un mecanismo de alivio financiero para los beneficiarios de crédito educativo de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío, Risaralda y Valle Del Cauca afectados por la emergencia producida como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026”

Secretario Técnico de la Junta Directiva,



CAMILO ANDRÉS ZAMBRANO ORDOÑEZ

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Aprobó por parte del ICETEX.	María Victoria Camargo Cortes	Vicepresidente de Crédito y Cobranza (E)	
Aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Camilo Noguera Pardo	Viceministro de Educación Superior	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Presidente de la Junta Directiva y la Secretaria Técnica de Junta.			

Datos Abiertos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21
● Línea Anticorrupción: +57 (601) 379-0521 Lunes a viernes de 7:30 a. m. a 5:30 p. m.

📱 [icetex_colombia](#) 📺 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📺 ICETEX in ICETEX X @ICETEX

Defensor del consumidor financiero

● www.ustarizabogados.com ● Carrera 11A # 96 - 51 oficina 203 Edificio Oficinity (Bogotá, Colombia)
📧 defensor@icetex.ustarizabogados.com ☎ 601 6108161 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.